



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-MDJLByR

J.L. Bustamante y Rivero 2011, Febrero 28.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal es parte de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, por lo que resulta necesario contar con un Reglamento Interno de Concejo Municipal, en el cual se precise las funciones, organización, así como los derechos y deberes del señor Alcalde y de los Regidores;

Que, el Concejo Municipal nombró una Comisión Especial a efecto de elaborar el Nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal, el mismo que ha sido presentado al Pleno y aprobado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 12, artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, el mismo que consta de Cinco Títulos, Sesenta y Cuatro Artículos y Tres Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE RIVERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de José Luís Bustamante y Rivero, precisa las funciones del concejo, define su organización y

funciones; establece derechos y deberes de los Regidores y del Alcalde , así como el procedimiento en el desarrollo de las Sesiones del Concejo y funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales.

Artículo 2°.- Las competencias del Concejo están normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3°.-Corresponde al Concejo Municipal ejercer Funciones Normativas y Fiscalizadoras, a la Alcaldía Funciones Ejecutivas. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El Concejo es el Órgano de Gobierno de mayor nivel de la Municipalidad, está integrado por el Alcalde y sus nueve regidores. Los Regidores están impedidos de ejercer funciones ni cargos ejecutivos ni administrativos dentro de la Municipalidad, o en Empresas Municipales o de nivel municipal de su jurisdicción y si pueden ejercer Funciones Políticas, por delegación del Alcalde.

Artículo 4°.- Corresponde a la Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto. La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados, obreros, que prestan servicios para la Municipalidad.

Artículo 5°.- Los Regidores y el Alcalde representan al Distrito de José Luís Bustamante y Rivero, están sujetos y son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley, practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11° de la Ley N° 27972.

Artículo 6°.- El cargo de Alcalde y el de Regidor son irrenunciables, solo vaca o se suspende por las causales establecidas en la Ley. El Alcalde ejerce sus funciones a tiempo completo y el Regidor en tiempo parcial (20 horas semanales) que por obligación sus empleadores deben otorgarle ocupándolas en trabajos de Sesiones y en las Comisiones; es funcionario Público al servicio del Gobierno Local Distrital y no está comprendido en la carrera administrativa.

Artículo 7°.- El Alcalde percibirá una remuneración mensual sin derecho a dietas y anualmente tiene derecho a goce de 30 días de vacaciones; los Regidores percibirán dieta por cada Sesión. El monto de las dietas como la remuneración del Alcalde estarán de acuerdo a la real y tangible capacidad económica de la Municipalidad, así como a lo que las normas establezcan para tal fin y serán fijadas por acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Las dietas no pueden pagarse por más de cuatro sesiones al mes y el acuerdo que fija tanto la remuneración del Alcalde como las dietas de los Regidores será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se considerará ausencia, cuando el Regidor no concurra a la Sesión, llegue después de iniciada la Estación de Orden del Día y /o se retire antes de la culminación de la misma.

Artículo 8°.- El Teniente Alcalde, cuando asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir el equivalente a la remuneración del Alcalde, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta.

Artículo 9°. - El Concejo Municipal de José Luís Bustamante y Rivero, órgano compuesto por el Alcalde y los Regidores desarrolla sus facultades inherentes con el apoyo administrativo del *Secretario General*.

Las funciones concretas del *Secretario General* en el Concejo Municipal son reguladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad.

Asimismo, forman parte del Concejo las denominadas "Comisiones de Regidores" las mismas que se regulan de manera específica en el presente.

TITULO II

MIEMBROS DEL CONCEJO, ORGANOS DE APOYO Y FUNCIONES CONCRETAS

Artículo 10°.- El Alcalde

El Alcalde convoca, preside, modera y dá por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, con el apoyo permanente del *Secretario General*.

En los casos de ausencia del Alcalde, convoca, preside, modera y dá por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, según sea el caso, el Teniente Alcalde en su calidad de primer regidor y de conformidad con lo establecido por el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972. A su turno, en ausencia del Teniente Alcalde, corresponderá el ejercicio de las aludidas funciones al primer regidor que le sigue en la lista o cualquier otro regidor a propuesta del Alcalde y con acuerdo del concejo municipal.

El Alcalde podrá hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto del debate que corresponda.

Artículo 11°.- El Secretario General

Concretamente, en el Concejo Municipal, el *Secretario General* desempeña las siguientes funciones:

11.1 Citar a las Sesiones de Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art.º 13 de la Ley N° 27972.

11.2 Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal.

11.3 Elaborar y custodiar las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas en forma conjunta y concurrente con el Alcalde bajo responsabilidad.

11.4 Dar forma final a las Ordenanzas y Acuerdos, y suscribirlas con el Alcalde.

Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios sustanciales en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras de competencia exclusiva del Concejo, bajo responsabilidad.

No obstante ello, de considerar que el dispositivo aprobado por el Concejo adolece de un defecto de fondo, en cuanto al sustento técnico y/o jurídico del mismo, el *Secretario General* coordinará la corrección a la que hubiere lugar con el propio Concejo.

11.5 Tramitar y suscribir el despacho del Concejo

11.6 Preparar la agenda de cada Sesión de Concejo.

11.7 Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores

11.8 Dirigir las Unidades que integran la *Secretaria General*, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, a las Comisiones de Regidores y a los Regidores

11.9 Comunicar a las dependencias municipales que figuran en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 12°.- Los Regidores

Los Regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora y que están reguladas en el artículo 10° de la Ley N°27972, dentro de las siguientes fases:

12.1 Comisiones de Trabajo de Regidores

12.2 Sub-Comisiones de Trabajo de Regidores

12.3 Sesiones del Concejo Municipal.

TITULO III

SESIONES DE CONCEJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13°.- De las Sesiones de Concejo

El Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas y fiscalizadoras, consagradas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y detalladas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en reuniones públicas denominadas Sesiones de Concejo.

Existen tres tipos de Sesiones de Concejo:

13.1 Sesiones Ordinarias

13.2 Sesiones Extraordinarias

13.3 Sesiones Solemnes

Artículo 14°.- Del Quórum de Instalación y Funcionamiento de las Sesiones de Concejo

El quórum para la instalación y funcionamiento de las Sesiones de Concejo se constituye con la presencia de la mitad más de uno de los miembros hábiles.

Para el cómputo del quórum, no se considerará miembros hábiles:

14.1 A los miembros que por enfermedad o alguna otra causa justificada, gocen de licencia concedida por el Concejo Municipal.

14.2 A quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 64° del presente.

Se considera número legal para el cómputo del quórum, al Alcalde y a todos los Regidores elegidos conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 15°.- Solicitud de Licencia y justificación de ausencias

Para justificar una ausencia a causa de un evento previsible a una o más Sesiones de Concejo deberá mediar una licencia, aprobada por el propio Concejo mediante Acuerdo. Esta licencia deberá ser solicitada con la debida anticipación y por escrito expresado de manera fundamentada la causa justificante.

Para justificar una ausencia a causa de un evento imprevisible, se requiere la inmediata comunicación escrita y sustentada del suceso, sin perjuicio de la regularización vía Acuerdo de Concejo, en la sesión inmediata posterior.

En aplicación del numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, no podrá concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

La inasistencia a una o más Sesiones de Concejo, prescindiendo de lo establecido por el presente artículo, se considera como injustificada, aplicándose las consecuencias jurídicas previstas por el numeral 7 del artículo 22° de la Ley N° 27972.

La relación de los Regidores que incurran en inasistencia injustificada, será publicada.

Artículo 16°.- Citación

Las citaciones para Sesión de Concejo deben realizarse por escrito, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, publicándose además en un lugar visible de la Municipalidad.

Artículo 17°.- Agenda de las Sesiones de Concejo

La Agenda es aquel documento donde se establece, punto por punto, los temas a tratar en cada Sesión de Concejo. Su preparación es competencia del Secretario General quien deberá hacerla llegar adjunta a la citación, así como la documentación sustentatoria.

Artículo 18°.- Inicio de las Sesiones

Las Sesiones de Concejo se iniciarán puntualmente en la hora pre-fijada para tal efecto, en la correspondiente citación.

Al inicio de la sesión, el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. De no alcanzar el quórum, de acuerdo con el artículo 14° del presente reglamento, se pasará una segunda lista 15 (quince) minutos después. Si tampoco se lograra quórum transcurrido dicho lapso, el Secretario General hará constar en acta dicha situación anotando en tal acta los nombres de quienes han asistido, de los que se encuentren en uso de licencia, impedidos, o hubiesen dado aviso justificado de no poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente. De haberse alcanzado el quórum reglamentario, el Alcalde o quien preside la sesión en su lugar, precederá a abrir la sesión.

Artículo 19°.- Fin de Sesión

Terminada la sesión y agotada la Agenda, el Alcalde o quien la presida en su lugar, procederá a levantar la Sesión, acto que determina la conclusión de la misma.

Artículo 20°.- Suspensión

Si las circunstancias así lo requieren, el alcalde o quién preside la sesión, podrá suspenderla dejando para una sesión adicional el tratamiento de los demás temas que queden pendientes.

En la continuación de una sesión suspendida, quienes participen en ella deberán circunscribirse al asunto o asuntos pendientes de la Agenda.

Para que una sesión suspendida continúe más de dos días, se requiere Acuerdo de Concejo. Precísase que, para efectos del goce de la dieta, tanto la sesión originaria como la(s) sesión(es) que la amplíen, son consideradas, por su naturaleza, como una sola sesión.

Artículo 21°.- Naturaleza Pública de las Sesiones

Las sesiones de Concejo Municipal son de carácter público, salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales, al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen o se trataran asuntos de seguridad interna.

CAPITULO II

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 22°.- Definición

Las Sesiones Ordinarias son aquellas en las cuales el Concejo Municipal se reúne para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 23°.- Frecuencia

El Concejo Municipal debe reunirse en sesión ordinaria, no menos de 2 (dos) ni más de 4 (cuatro) veces al mes.

Artículo 24°.- Estructura de las Sesiones Ordinarias

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones

24.1 Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior

24.2 Despacho

24.3 Informes y Pedidos

24.4 Orden del Día

Artículo 25°.- De la Lectura y Aprobación del Acta

Una vez iniciada la Sesión, se procederá a leer el Acta de la Sesión, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto hubiese sido distribuido entre los Regidores con anticipación. Si no hubiera observación alguna, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Terminada la lectura o dispensada ésta, de acuerdo con el párrafo anterior, el Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán en ningún caso, dar lugar a debate alguno ni podrá reabrir temas ya tratados y zanjados en la sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Artículo 26°.- Del Acta

El Secretario General extenderá el acta por escrito, por cualquier medio impreso en el que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta, sucintamente, el desarrollo de la sesión que corresponda. El acta de las sesiones solemnes se extenderá únicamente cuando el Alcalde así lo disponga.

El Acta deberá ser suscrita por el Alcalde y el Secretario General, pudiendo hacer ello los Regidores si así lo desean.

Asimismo, se deberán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 27°.- Del Libro de Actas

En el libro de Actas se incluirán las Actas indicadas en el Artículo precedente.

Artículo 28°.- Del Despacho

En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento de Concejo la normatividad jurídica mas reciente relativa a la administración municipal, así como las disposiciones emanadas de la Alcaldía y la documentación constituida por:

- 28.1 Oficios
- 28.2 Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos

- 28.3 Proyectos de Resoluciones de Concejo, si fuere el caso
- 28.4 Informes y Dictámenes de las Comisiones
- 28.5 Pedidos de las Comisiones
- 28.6 Informes de Administración
- 28.7 Donaciones
- 28.8 Otros

Artículo 29°.- Admisión a Debate

Una vez puestos a conocimiento del Concejo los asuntos que correspondan al Despacho, especificados en el artículo anterior, se someterá a votación su admisión a debate si ello así fuere solicitado, salvo que estos formen parte del orden del día, si así se acuerda.

Artículo 30°.- Dispensa del Trámite de Comisiones

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá dispensar del trámite de Comisiones.

Artículo 31°.- Fundamentación

El autor o autores de los proyectos, fundamentará (n) los mismos en un lapso que no excederá de 10 (diez) minutos.

Artículo 32°.- Exigencia de Informes o Dictámenes

Sólo los proyectos que cuenten con informes o Dictámenes de Comisiones, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasaran la estación de Orden del Día para su discusión y votación.

Artículo 33°.- De los Informes y Pedidos

Esta estación tiene por finalidad el dar cuenta en forma verbal de las gestiones encargadas por el Concejo o de aquellos asuntos directamente relacionados con las funciones y

atribuciones señaladas por ley, que se considere deben ser puestos en conocimiento del Concejo pudiendo además formularse los pedidos que se estime conveniente.

La estación de informes y pedidos tiene una duración máxima de treinta minutos vencidos los cuales se pasará necesariamente a la Estación del Orden del Día. Los informes o pedidos que quedaran pendientes se trataran con prioridad en la siguiente sesión.

Artículo 34°.- Informes

Los informes serán breves y concretos, no pudiendo exceder estos de cinco minutos por persona en cada caso. De acuerdo a su relevancia o en caso que originen debate, el Alcalde dispondrá que pasen a la estación de Orden del Día.

Cuando se trate de informes o dictamen de una Comisión, lo efectuará su presidente o el Regidor que fuere designado por él. Si hubiere dictamen en minoría, lo efectuara quien lo suscriba.

Artículo 35°.- Pedidos

Los Regidores pueden, asimismo, formular pedidos debidamente fundamentados, de manera escrita y por intermedio de Secretaría General, con una anticipación no menor de dos días, previos a la fecha de sesión, sin perjuicio de lo establecido en el Art.33°.

El Alcalde pondrá a consideración del Concejo los pedidos que ameriten una discusión y los que una vez admitidos pasarán a Orden del Día, si así lo decidiese por unanimidad de los presentes, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 36°.- Lista

Antes del inicio de la estación de Orden del Día, el Alcalde, si lo considera necesario dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, continuará la sesión. De lo contrario, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda.

Artículo 37°.- Orden del Día

En la estación de Orden del Día, se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo con su naturaleza o urgencia.

Durante esta estación, los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos en caso que estos hubieran sido consignados en la agenda o hubieran sido trasladados a esta estación.

Se podrá presentar por escrito Mociones de Orden del Día y exclusivamente relacionados con los asuntos en debate.

La estación del Orden del Día es la oportunidad exclusiva para realizar las votaciones, salvo las que no requieran debate previo, pudiendo estas efectuarse en la estación correspondiente.

Artículo 38°.- Desarrollo ordenado del debate e intervenciones

Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto del Proyecto, quien podrá efectuar aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores

fuesen varios regidores, designarán a uno solo para la sustentación del proyecto puesto a debate.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión en su reemplazo conforme a ley.

Cada intervención durará un máximo de cinco minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.

De ser el caso, el Alcalde podrá dar por agotado el debate, considerando que el tema ha sido lo suficiente analizado, disponiendo su aplazamiento con anuencia de Concejo.

Artículo 39°.- Votaciones

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

6.1 Levantando la mano

6.2 Poniéndose de pie

6.3 En forma nominal.

La votación nunca podrá ser secreta.

El Alcalde tendrá voto dirimente, en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del Concejo.

Cualquier Regidor puede rectificarse en una votación, en cuyo caso, se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 40°.- Decisiones del Concejo

Toda decisión que tome el Concejo, requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes (mayoría simple), salvo los temas para los cuales la Ley 27972, exija mayoría calificada.

Si no se alcanzara el número de votos exigidos, se tendrá por no aceptada la proposición votada.

Artículo 41°.- Cooperación entre entidades

El Alcalde, en su calidad de Representante Legal de la Municipalidad, calidad conferida por el artículo 6° de la Ley N° 27972, podrá solicitar que, funcionarios de otras Entidades del Sector Público, participen en las Sesiones de Concejo, con el fin de exponer datos y/o puntos de vista técnicos que fuesen pertinentes para el mejor desarrollo de los puntos a tratar, al amparo del artículo 76° de la Ley N° 27444.

Artículo 42°.- Colaboración Técnica - Funcional

De la misma forma, el Alcalde, a través de la Oficina de Secretaria General, podrá citar o solicitar a los funcionarios de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de su competencia, para la toma de decisiones dentro de un marco técnico y coordinado, con el fin de

procurar plasmar uniformidad y predictibilidad administrativa en los acuerdos y los dispositivos producidos.

Artículo 43°.- Aspectos Disciplinarios

Si en el transcurso del debate se profiriesen palabras ofensivas y/o con ánimo de provocar disputa y/o se produjeren actitudes agresivamente exaltadas, quien presida la sesión llamará al orden al ofensor y le solicitará de inmediato subsanar tal conducta, mediante el retiro de las palabras proferidas, o en su caso la disputa por la actitud exaltada observada.

De no subsanarse la conducta aludida del modo especificado en el párrafo anterior, quien presida la sesión suspenderá la misma por un breve lapso.

Si reiniciada la sesión el ofensor persiste obstinadamente en su actitud, será sancionado por el Concejo, mediante Acuerdo, con la supresión de la dieta correspondiente a la sesión en la que se observa la mencionada conducta, no considerándose como efectiva la asistencia a tal sesión. Ello sin perjuicio de las consecuencias jurídicas penales que puedan aplicarse para resguardar el derecho al honor del agraviado, si fuere el caso.

Si en posteriores sesiones el mismo ofensor, haya sido sancionado o no, persistiere en la aludida conducta negativa, se aplicará por reincidencia una multa ascendente al doble de una

dieta, perdiendo el beneficio de librarse de la multa por retiro de los términos ofensivos y/o disculpa por los actos impropios, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 64°.

Artículo 44°.- Concentración en los temas discutidos

Si, en el curso del debate, un Regidor se desvía del punto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, a fin de que regrese a la materia en discusión, salvo que el tema sea pertinente y guarde relación con el punto debatido.

CAPITULO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 45°.- Definición

Las sesiones extraordinarias son aquellas que tienen como propósito tratar temas que, por su naturaleza especial, requieran ser debatidos en exclusiva en una sesión.

Artículo 46°.- Oportunidad

Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente:

46.1 Para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Municipal o sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones de la materia

46.2 Dentro de los primeros noventa (90) días del año para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior.

46.3 Para tratar demás temas cuya relevancia y especialidad haga necesario que sean debatidos de modo exclusivo.

46.4 En situaciones de emergencia

Artículo 47°.- Temas tratados

El desarrollo de una sesión extraordinaria se circunscribirá a los asuntos prefijados en la agenda a menos que se trate de una situación de emergencia de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 48°.- Convocatoria

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la petición correspondiente. De lo contrario podrá hacerlo el primer regidor o en su defecto, cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde.

En este último caso, el Alcalde, o quien lo reemplace legalmente, de todas formas presidirá la sesión.

Asimismo, en todos los casos entre la convocatoria y la sesión en si mediara cuando menos un lapso de tres (3) días hábiles.

Artículo 49°.- Situación de Emergencia

En situaciones de emergencia, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes regidores para que se produzca el quórum de instalación previsto por la presente norma.

Si determinada situación de emergencia requiere un procedimiento legal para su declaratoria este deberá ser necesariamente cumplido antes de la dispensa aludida en el párrafo anterior.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 50°.- Definición

Las sesiones solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia.

Artículo 51°.- Oportunidad

El Concejo Municipal podrá celebrar Sesiones Solemnes en las siguientes oportunidades:

- 51.1** En conmemoración de la creación del Distrito de José Luís Bustamante y Rivero
- 51.2** En conmemoración de la declaración de la Independencia del Perú. En este caso se leerá,
necesariamente el Acta de la Independencia.
- 51.3** En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje y/o condecorar personalidades, o conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales.

Artículo 52°.- Sesiones Solemnes de Otorgamiento de Condecoración

Es facultad del Alcalde pronunciar el discurso de Orden o de Homenaje, pudiendo delegar esta facultad a un Regidor o a cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con el hecho a conmemorarse.

Artículo 53°.- Acuerdos

En las sesiones solemnes no se podrá tomar acuerdos, a excepción de las sesiones de Otorgamiento de Condecoración.

TITULO IV

CAPITULO I

COMISIONES

Artículo 54°.- Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos, su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el Concejo, formular propuestas, proyectos y emitir dictámenes sobre los asuntos en el ámbito de su competencia.

Artículo 55°.- Las Comisiones están constituidas con Regidores a propuesta de Alcaldía y designados mediante Acuerdo de Concejo y pueden ser: Permanentes y Especiales. En la conformación, se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia.

Las Comisiones se completan con funcionarios autorizados para los fines establecidos en el presente Reglamento, los que tienen derecho a voz, pero no a voto, que cumplen funciones relacionadas con la naturaleza de la Comisión, quien hace las veces de Secretario.

Son funciones del Secretario de una Comisión:

- Citar a las Sesiones de Comisión, de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente
- Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión
- Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente
- Tramitar la documentación de la información que genere la Comisión
- Llevar el Libro de Actas, el Registro en el Libro de Cargos de los documentos recibidos y entregados y el Archivo de la Comisión.

Las Actas de las Comisiones, deberán constar en el Libro de Actas, que será autorizado por el Alcalde y el Secretario General de la Municipalidad, debidamente legalizado por Notario Público y no guardará las formalidades establecidas para las Sesiones del Concejo.

Artículo 56°.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones

- Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer los proyectos de Normas Municipales correspondientes.
- Evaluar el Plan de Trabajo, proponiendo correctivos y cambios necesarios

- Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos.
- Dictaminar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos que se pongan en consideración
- Dictaminar en las iniciativas de las juntas vecinales y otros organismos vecinales
- Efectuar investigaciones y estudios
- Informar oportunamente a los Miembros del Concejo de las acciones que se desarrollan en su área respectiva.

Artículo 57°.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas y en sesiones extraordinarias, cuando las convoque su Presidente. Las Comisiones Permanentes están integradas por tres Regidores, debiendo desempeñarse uno de ellos como Presidente y los otros dos como miembros; un Regidor puede integrar hasta tres Comisiones Permanentes y solo puede presidir una. Cuando un asunto pase a informe de dos o más Comisiones, podrán estas reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la presidencia la ejercerán en forma rotativa. Los Regidores que no pertenezcan a la Comisión que se reúne, podrán asistir con voz pero sin voto.

Son funciones del Presidente de la Comisión:

- Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión
- Suscribir el Despacho de la Comisión
- Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, cualquiera de los miembros de la Comisión, pondrá ejercer la Presidencia.

Artículo 58°.- Es facultad de las Comisiones Permanentes invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los funcionarios, servidores y Regidores de la Municipalidad, pudiendo hacerlo a través de los canales jerárquicos correspondientes, la consulta que se les haga, será absuelta dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva y bajo responsabilidad. Así mismo, a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito, a otros organismos del Sector Público, Concesionarios o Contratistas de los Servicios Municipales, la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 59°.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones Permanentes, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo,

deben ser fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, debiendo adjuntar los proyectos de Ordenanza o Acuerdos, dentro de los plazos establecidos para cada caso refrendados con las firmas de la totalidad de sus miembros. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y en singulares.

Artículo 60°.- El Concejo contará con nueve Comisiones Permanentes, que corresponderán a los Órganos Fundamentales de la Gestión Municipal y serán las siguientes:

- Comisión de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Ciudad
- Comisión de Juventudes y Desarrollo Económico
- Comisión de Administración y Rentas
- Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil
- Comisión de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible
- Comisión de Programas Preventivos y Promoción de la Salud
- Comisión de Promoción Social y Desarrollo Humano
- Comisión de Asuntos Jurídicos y Mergés de Bienes
- Comisión de Educación y Cultura

Artículo 61°.- El Concejo aprueba el cuadro de conformación de Comisiones para el ejercicio anual, en la primera o segunda Sesión de cada año calendario a través de Acuerdo de Concejo.

LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 62°.- Se constituyen por acuerdo del Concejo, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, o que por su importancia o gravedad así lo requieran, en el Acuerdo se precisará el encargo y el plazo que ha de establecerse, se reunirán con la frecuencia que requieran el asunto encomendado y sus integrantes podrán ser de tres a cinco miembros, en cada Sesión se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirvan de fuente a la Comisión, se acompañara al Dictamen, Informe o Proyecto que eleven la Concejo, las Actas no guardarán las formalidades establecidas para las Sesiones de Concejo.

TITULO V

FALTAS GRAVES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 63°.- Constituye falta grave de los Miembros del Concejo Municipal:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y la Ley.
- b) El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de un miembro del Concejo Municipal.
- c) El impedir el funcionamiento del Servicio Público.
- d) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.
- e) La concurrencia a las Sesiones de Concejo Municipal o de Comisión en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- f) El abuso de autoridad o el uso de de la función con fines de lucro.
- g) Los actos de inmoralidad.

Artículo 64°.- Por falta grave, los miembros del Concejo pueden ser sancionados

- a) Por primera vez, con amonestación reservada con constancia en el Acta de la Sesión en la que sea impuesta la sanción.
- b) En caso de reincidencia, se aplicara la sanción de suspensión a que se refiere el inc. 4 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, hasta por un máximo de 30 días.

Las sanciones se aplicarán por acuerdo de la mayoría del número legal de miembros del Concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La implementación y cumplimiento del presente Reglamento será de responsabilidad mancomunada de los miembros del Concejo Municipal, debiendo otorgarse a las Comisiones todas las facilidades del caso para el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA.- Deróguese el Reglamento Interno del Concejo Distrital de José Luís Bustamante y Rivero aprobado según Ordenanza Municipal Nro. 0027- 2003/ MDJLBYR.

TERCERA. - Este Reglamento regirá a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Ailene Sheila Valencia Alvarz
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Lúñiga Rosas
Alcalde

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Desarrollo Urbano
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Administración Tributaria
OZR/ASVA/lof.